



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 28 de octubre de 2024

OFICIO N° 185-2024-EF/68.02

Señor

MARCO AURELIO AIQUIPA L.

Gerente de Proyectos Institucionales

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Calle Centenario N° 156, La Molina, Lima

Presente. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/10/2024 12:48:56
Motivo: Doy V° B°



Firmado
Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ
Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/10/2024

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Iniciativas privadas para actualización de proyectos de inversión

Referencia : Carta N° 286-2024-BCP-Oxi/PL (HR 164582-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 485-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de
Economía
y FinanzasMORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 28/10/2024 17:21:29
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Ministerio de
Economía
y Finanzas

VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/10/2024 12:49:25
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 485-2024-EF/68.02

A : Señor
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Iniciativas privadas para actualización de proyectos de inversión

Referencia : a) Carta N° 286-2024-BCP-Oxi/PL (HR 164582-2024)
b) Memorando N° 359-2024-EF/68.02
c) Memorando N° 183-2024-EF/63.03
d) Informe N° 283-2024-EF/63.03

Fecha : Lima, 28 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Gerencia de Proyectos Institucionales del Banco de Crédito del Perú (BCP) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) para formular las siguientes consultas:
- *¿Es posible, bajo el artículo 24º del Reglamento de la Ley N° 29230 solicitar una iniciativa privada por Modificación del proyecto de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI (de acuerdo con el artículo 31º de la Directiva); aplicándose toda la regulación de la iniciativa privada, incluyendo el reconocimiento del costo de acuerdo con lo regulado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, a pesar de que el término usado en el artículo 24º del Reglamento de la Ley N° 29230 regule la posibilidad de solicitar por iniciativa privada una actualización sin mencionar el término modificación?. Es decir, ¿Lo regulado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, aplica a las iniciativas privadas tanto para actualizar como para modificar un proyecto de inversión?*
 - *Partiendo de la definición descrita en la Directiva sobre: Concepción Técnica, ¿Cuál es la diferencia entre una Modificación y una Actualización? (referidas en los artículos 27º y 31º de la Directiva) o debemos interpretarlo como sinónimos en el marco de la Ley 29230?*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- *En el marco de la iniciativa privada regulada en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 29230. ¿Es correcta la interpretación del artículo 27º de la Directiva que hacen algunas entidades públicas, respecto de que NO ES POSIBLE ACTUALIZAR un perfil antes de los 3 años de declarada su viabilidad (contando desde su registro en el Banco de Proyectos), a pesar de haber identificado la necesidad de actualización sin cambio de concepción técnica antes de transcurrido dicho plazo?*
- 1.2. Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), dio atención a las consultas trasladadas por la DGPPIP mediante el documento de la referencia b), adjuntando para ello el documento de la referencia d).

II. **ANÁLISIS**

A. **Sobre la competencia de la DGPPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. **Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF².
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del BCP

- ❖ *¿Es posible, bajo el artículo 24º del Reglamento de la Ley N° 29230 solicitar una iniciativa privada por Modificación del proyecto de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI (de acuerdo con el artículo 31º de la Directiva); aplicándose toda la regulación de la iniciativa privada, incluyendo el reconocimiento del costo de acuerdo con lo regulado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, a pesar de que el término usado en el artículo 24º del Reglamento de la Ley N° 29230 regule la posibilidad de solicitar por Iniciativa Privada una actualización sin mencionar el término modificación?. Es decir, ¿Lo regulado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, aplica a las iniciativas privadas tanto para actualizar como para modificar un proyecto de inversión?*

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, las Entidades Públicas pueden priorizar el desarrollo de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). En ese contexto, conforme a lo establecido en el numeral 4 del párrafo 24.1 del artículo 24 del Reglamento, mediante iniciativas privadas, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.
- 2.2. Considerando lo indicado en el párrafo anterior, mediante el documento de la referencia b) la DGPIP trasladó las consultas formuladas por el BCP a la DGPMI, a efectos de que fueran atendidas en el marco de sus competencias, como rector del SNPMGI.
- 2.3. Al respecto, mediante el documento de la referencia d), la DGPMI señaló lo siguiente:

"(...)

Con relación al término "modificación"

- *En el artículo 31.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) se señala que:*

"Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica".

- Asimismo, en el artículo 31.3 de la citada Directiva General, se precisa que:

"Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión."

- Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 sobre el inicio y alcance de la fase de Ejecución, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
- En tal sentido, en concordancia con la normativa del SNPMGI, luego de que un proyecto de inversión es declarado viable, es factible introducir modificaciones en los aspectos técnicos del proyecto - como localización, tamaño y tecnología – como resultado de una mayor precisión y profundidad en la etapa de diseño definitivo (elaboración del expediente técnico), o incluso en respuesta a eventos o deficiencias que surjan en la etapa de ejecución física, las cuales se consideran como "modificaciones en fase de ejecución", siempre que se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto, las mismas que deben ser registradas en el Banco de Inversiones antes de su ejecución.

Con relación al término "actualización"

- La consulta en mención hace referencia al alcance del término "actualización", establecido en el artículo 24.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 (Anexo), descrito a continuación:

"A través de iniciativas privadas, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de:

1. Ideas de Inversiones;
2. Ideas de actividades de operación y/o mantenimiento;
3. Inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del SNPMGI;
4. Actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI (subrayado nuestro).

- Al respecto, el término actualización, utilizado en el artículo 24.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, hace referencia a un proceso específico de la referida Ley, por lo que esta Dirección emitirá su pronunciamiento en relación estricta a la conceptualización y alcance del término "actualización" en el marco del SNPMGI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Así, en el marco del SNPMGI, el artículo 12.3 de la Directiva General referido a las funciones de la Unidad Formuladora (UF) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias del SNPMGI, establece como función de la UF: "Registrar la actualización de los documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión cuando estos hayan perdido vigencia". Siendo que, los documentos técnicos corresponden a los estudios de preinversión o las fichas técnicas.
 - Asimismo, el artículo 27 de la referida Directiva General, establece que la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones, por lo que transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.
 - Por tanto, en el marco del SNPMGI es requerida la actualización del documento técnico que sustentó la viabilidad (un estudio de preinversión o una ficha técnica), cuando su declaratoria de viabilidad haya perdido vigencia, sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente.
 - Cabe precisar, que en el marco del SNPMGI, la actualización de un estudio de preinversión o ficha técnica, es la elaboración de una nueva versión del documento técnico que sustentó la viabilidad, en reemplazo del documento técnico cuya viabilidad perdió vigencia."
- 2.4. Considerando la opinión de la DGPMI, se advierte que, si bien existe relación en los conceptos de "modificación" y actualización, los mismos no son equivalentes y no tienen la misma finalidad.
- 2.5. En ese sentido, teniendo en cuenta la diferencia entre modificación y actualización conforme a lo señalado por la DGPMI y lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 24.1 del artículo 24 del Reglamento, al amparo de dicho artículo en materia de OXI **no es posible solicitar una iniciativa privada por modificación del proyecto que se encuentre viable en el SNPMGI.**
- 2.6. Por otro lado, el artículo 28 del Reglamento regula la determinación de los costos de elaboración o **actualización** de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento, a efectos de que sean reembolsados a la Empresa Privada.
- 2.7. Al respecto, de manera similar a lo indicado en los párrafos anteriores sobre la no equivalencia de los conceptos de modificación y actualización, **lo regulado en el artículo 28 del Reglamento es aplicable solo para la actualización, mas no para la modificación.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ❖ ***Partiendo de la definición descrita en la Directiva sobre: Concepción Técnica, ¿Cuál es la diferencia entre una Modificación y una Actualización? (referidas en los artículos 27º y 31º de la Directiva) o debemos interpretarlo como sinónimos en el marco de la Ley 29230?***
- 2.8. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley N° 29230 y su Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.9. Al respecto, se aprecia que la consulta está dirigida a normativa correspondiente al SNPMGI, en particular, lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.10. Sin perjuicio de ello, mediante el documento de la referencia d), **la DGPMI señaló lo siguiente respecto a la diferencia entre modificación y actualización:**
- "(…)
- *Acorde con el artículo 5 de la Directiva General, se establece que la concepción técnica refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. Asimismo, que la ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*
 - *En el marco del SNPMGI, conforme a lo expuesto, los términos "actualización" y "modificación", se refieren a propósitos distintos, por lo que no pueden verse de manera equivalentes, teniendo en cuenta que, la actualización de un PI se refiere a la elaboración de una nueva versión del documento técnico (estudio de preinversión o ficha técnica) que sustentó la viabilidad, en reemplazo del documento técnico cuya viabilidad perdió vigencia, mientras que, la modificación de un PI, se refiere a los cambios introducidos en el proyecto en la fase de ejecución, velando por la preservación de la concepción técnica y económica, así como el dimensionamiento, determinados en la alternativa de solución del PI."*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ❖ ***En el marco de la iniciativa privada regulada en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 29230. ¿Es correcta la interpretación del artículo 27º de la Directiva que hacen algunas entidades públicas, respecto de que NO ES POSIBLE ACTUALIZAR un perfil antes de los 3 años de declarada su viabilidad (contando desde su registro en el Banco de Proyectos), a pesar de haber identificado la necesidad de actualización sin cambio de concepción técnica antes de transcurrido dicho plazo?***

2.11. Al respecto, se aprecia que la consulta está dirigida a normativa correspondiente al SNPMGI, en particular, lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

2.12. Sin perjuicio de ello, mediante el documento de la referencia d), **la DGPMI señaló lo siguiente:**

"(...)

- ***En el marco del SNPMGI, se encuentra establecido que, la actualización de los estudios de preinversión o fichas técnicas es requerida cuando su declaratoria de viabilidad haya perdido vigencia, y conforme a lo señalado, esta corresponde a tres años contados desde su registro en el Banco de Inversiones sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, lo cual debe encontrarse debidamente sustentado y registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.***

2.13. Considerando lo anterior, corresponde señalar que si bien no es posible efectuar la actualización de los estudios de preinversión o fichas técnicas antes del vencimiento de su vigencia, según resulte pertinente la Entidad Pública puede – de oficio – realizar la modificación del proyecto de inversión, considerando las disposiciones del SNPMGI, a efectos de impulsar su desarrollo y ejecución.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Considerando la diferencia entre modificación y actualización conforme a lo señalado por la DGPMI y en el marco de lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 24.1 del artículo 24 del Reglamento, al amparo de dicho artículo en materia de OXI no es posible solicitar una iniciativa privada por modificación del proyecto que se encuentre viable en el SNPMGI.
- 3.2. En el marco de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, respecto a la determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento, a efectos de que sean reembolsados a la Empresa Privada, dicha regulación es aplicable para la actualización, mas no para la modificación de proyectos.

- 3.3. Respecto a las consultas dirigidas a interpretar el alcance de la normas correspondientes al SNPMGI, en particular, lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no corresponde que la mismas sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha trasladado el pronunciamiento de la DGPMI sobre las mismas, las cuales han sido desarrolladas en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>

